



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
311

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Familiares, así como de la Ley Electoral, todos del Estado, referente a la creación del registro de deudores alimentarios.

PRESENTADA POR: Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez (PRI).

LEÍDA POR: Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de enero de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 12 de enero de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**

La suscrita Rocío Grisel Sáenz Ramírez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO** a efecto de **reformular y adicionar** algunas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Familiares y Ley Electoral, todos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de plantear la creación de un **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas décadas se ha generado a nivel internacional, un consenso respecto al interés superior de las niñas y niños, en el sentido a que son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, social y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o transgreden. Este consenso ha sido trasladado a una serie de compromisos de respeto a los derechos humanos de la infancia, introduciéndose éstos en los principales instrumentos jurídicos internacionales entre los cuales destaca la existencia de una Convención creada específicamente para tutelar los derechos de la infancia. Dicha convención reconoce que uno de los derechos más importante de las niñas y niños es el *Derecho a una alimentación y vivienda*, por tal motivo a nivel nacional ya son varios los estados que han incorporado una nueva figura a sus códigos, denominada padrón o Registro de Deudores Alimentarios a cargo del Registro Civil, a fin de garantizar los apoyos necesarios para el desarrollo de las niñas y niños. Por mencionar algunos estados que han implementado esta medida podemos destacar a la Ciudad de México, el Estado de Michoacán, el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

México, entre otros; motivo por el cual origina a estar en la vanguardia incorporando a nuevos sujetos obligados en *materia de igualdad de género*.

Se han definido a los alimentos como el derecho que, en este caso concreto, tienen las niñas y niños para obtener de sus ascendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.

Como dato interesante a la presente iniciativa podemos mencionar que en los últimos años, el número de divorcios en el estado de Chihuahua se ha incrementado considerablemente. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 1995 se presentaron 2,578 divorcios, para el año 2015 el número se elevó a 7,250, es decir, se incrementó en casi tres veces más.

A la par de lo anterior, ha crecido el número de solicitudes de pensiones alimenticias promovidas por parte de mujeres, destacando que cerca del 85% de las mismas son para el beneficio exclusivo de los hijos.

El estado de Chihuahua se ubica como una de las entidades federativas con mayor número de solicitudes de pensión en relación a los divorcios registrados, ya que de los 36,255 divorcios registrados entre 2010 y 2015, aproximadamente en el 78% de los casos se solicitó pensión.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el 67.5% de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de acciones que los deudores alimentarios hacen valer para evadir esa responsabilidad.

Ello se debe a que el marco jurídico actual, pese a que se han creado todo tipo de garantías para asegurar el pago de alimentos, no regula mecanismos lo suficientemente eficaces que resulten ineludibles para el deudor.

El mecanismo más eficaz que normalmente se utiliza para obtener el pago de alimentos, consiste en el descuento vía nómina que el patrón de un deudor alimentario está obligado a realizar sobre el salario para posteriormente, entregar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dicha cantidad a los acreedores. Sin embargo, para ello se requiere la existencia de un patrón y de una relación de trabajo formal.

Cuando no existen estas condiciones, la legislación permite que los jueces calculen el importe de la pensión alimenticia y que obliguen al deudor a su pago mediante una orden judicial que no siempre se cumple. Cuando esto ocurre, las leyes autorizan a los jueces para que embarguen bienes del deudor alimentario con el fin de cubrir el adeudo con el remate de los mismos. La dificultad a la que se enfrentan los acreedores alimentarios, consiste en que en ocasiones los deudores ponen sus bienes a nombre de terceras personas o permiten el embargo de bienes cuyo valor es insuficiente.

Asimismo, se ha llegado a reconocer como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias, sin embargo, muchas personas víctimas u ofendidas no están interesadas en castigar penalmente este tipo de conductas.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de que se proteja el interés superior de las niñas y niños, es pertinente crear un Registro de Deudores Alimentarios de carácter público que administre una base de datos de las personas que no cumple con sus obligaciones alimentarias. Este mecanismo debe ser de alcance estatal, y porque no, el día de mañana de alcance nacional y sus efectos deben superar la esfera familiar para que tenga consecuencias favorables para los acreedores alimentarios. A su vez, la eficacia de este mecanismo dependerá de los efectos negativos que generaría para los deudores a causa de su conducta contraia a la ley.

En otras palabras, se trata de que el deudor redimensione el valor de sus obligaciones frente a sus acreedores alimentarios, y frente a la sociedad, usando la información sobre su situación legal en materia de alimentos como mecanismo de coacción.

Este Registro de Deudores Alimentarios estaría a cargo del Registro Civil, y su base de datos se actualizaría con la información que proporcionen las autoridades judiciales correspondientes.

Como ya lo mencionamos, actualmente en algunos estados, se cuentan con un **Registro de Deudores Alimentarios**, para el caso concreto de la Ciudad de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

México se cuenta con un *padrón de deudores alimentarios morosos*, en el cual se inscribe a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por más de noventa días, sin embargo consideramos necesario que no sólo sean registrados aquellos que incumplan cierto número de pagos como se señala en algunas entidades, sino que debe registrarse a la **totalidad de los deudores alimentarios**, señalándose los casos de morosidad, ya que es importante que este registro o padrón se constituya como un comprobante también del cumplimiento y toda vez que la obligación no termina con un solo pago sino que es continuo en determinado tiempo.

Por otro lado, es importante, mencionar que este año nos veremos en la urgente necesidad de adecuar nuestro marco normativo en materia electoral, es por ello que desde este momento propongo una reforma a la Ley Electoral del Estado, para quienes pretenden registrarse como candidatos en un proceso electoral, se les obligue o sea parte de los requisitos, el no tener adeudos por concepto de alimentos. Como legisladores tenemos la obligación de ir generando condiciones para que nuestros representantes tengan una solvencia moral intachable y estén al corriente con la obligación principal de todo padre o madre de familia que es el brindar alimentos a sus hijos. La propuesta lleva como finalidad el abatir el incumplimiento de obligaciones familiares, que se tiene conocimiento está aumentando en el estado, principalmente por hombres que buscan evadir la responsabilidad con sus hijos.

En base a todo lo anterior, el tema que nos ocupa deberá llevar un estudio minucioso y oportuno por cada uno de nosotros y por los integrantes de la comisión a la que se turne, definiendo su alcance, y decidiéndose en su momento, que otras reformas y armonización de leyes se deberán generar en nuestra legislación estatal para darle vida y productividad al Registro de Deudores Alimentarios y logre el objetivo que se persigue con la presente iniciativa de reforma. Por mencionar un ejemplo, una vez creada la figura de Registro de Deudores Alimentarios, se podrá generar una reforma en el Código Civil de nuestro Estado, en cuanto a los requisitos que presentarán las personas que pretendan contraer matrimonio, entre los demás documentos que marca la ley, la Constancia expedida por el Juez del Registro Civil, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias conforme a la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios, sin que implique esto un impedimento para contraer



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

matrimonio, pero si con la finalidad de que se conozca esta situación en particular entre los contrayentes; así como éste, existe un sin número de reformas que se deberán implementar para adecuarlas a ésta nueva figura de nuestra legislación.

Es por eso que es necesario, realizar una revisión exhaustiva a la normatividad aplicable en materia de alimentos, para que efectivamente en este tema, se proteja el interés superior de las niñas y niños; y que este derecho no pase a convertirse en una carga para el acreedor alimentario, quien al no poder de manera sencilla hacer efectivo su derecho, ya que en la mayoría de las ocasiones de incumplimiento, el afectado deja pasar el ejercicio de alguna acción sancionatoria o de otra índole.

La reforma planteada tiene un impacto considerable en las actuales legislaciones en materia de *igualdad de género*.

Pues aunque la propuesta no excluye a las mujeres deudoras. El 90% de las solicitudes de pensión alimenticia son hacia los hombres.

Esta condición sólo nos confirma que las diferencias de género en la legislación restringen las oportunidades de desarrollo económico de las mujeres, pues se encuentran sin el apoyo para el sostenimiento y sin la protección efectiva del estado para garantizar los derechos elementales de sus hijos.

Datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) indican que la mujer tiene una responsabilidad desproporcionada con respecto al trabajo no remunerado de los cuidados que se prestan, para el caso de los hijos el tiempo invertido es de 2 a 10 veces mayor.

La violencia no sólo se genera cara a cara, también se ejerce a través del abandono del desinterés humano y social por los derechos elementales de aquellos que hemos llamado vulnerables, y por eso estamos obligados a buscar todas las alternativas para erradicarla.

En la medida en que las niñas, niños y adolescentes sean protegidos por el Estado, haciendo cumplir tanto a hombres como a mujeres sus obligaciones de manera equitativa las responsabilidades que les competen a cada uno; esto significa un paso verdaderamente democrático y certero en la construcción de una sociedad más justa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo expuesto y considerando que es necesario crear un mecanismo que haga efectivo el cumplimiento de obligaciones alimentarias, someto a consideración de la Diputación Permanente el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMAN** los artículos 286 y 294; se **ADICIONA**, un segundo párrafo al artículo 35; el artículo 299 BIS y 299 TER; todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. En el Estado de Chihuahua, la prestación del servicio del Registro Civil, así como la dirección y control del mismo, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno. A fin de poder cumplir con esta atribución, la Secretaría de Gobierno contará con las unidades técnicas necesarias, de conformidad con este Código, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la reglamentación que se expida. Los Titulares de dichas dependencias deberán autorizar los actos del estado civil de las personas y extenderán las actas relativas; además, ejercerán las atribuciones que la ley y los reglamentos les concedan.

Así mismo, tendrán a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios, en el que se inscribirá a las personas que de conformidad con una orden judicial o mediante un convenio, tiene la obligación de proporcionar alimentos. A solicitud de las o los interesados se expedirá una constancia gratuita en la que se informe si el deudor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

alimentario se encuentra al corriente de sus obligaciones o si presenta morosidad en los pagos.

El Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Ayuntamientos, podrá delegar en éstos la facultad a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 286. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

En la resolución judicial o convenio, se establecerá un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición ***y ordenará que el obligado sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios, a fin de poder tener un seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones.***

Cuando no sea posible establecer un porcentaje de los ingresos del deudor, el Juez implementará los mecanismos para el cumplimiento de la obligación, tomando las medidas necesarias para garantizar su actualización automática.

ARTÍCULO 294. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Durante la tramitación del juicio correspondiente, el juez podrá decretar provisionalmente el pago de una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentario, determinándola conforme a las necesidades de éste y a las posibilidades de quien debe otorgarla y establecer así mismo los medios que estime conducentes para el debido cumplimiento de tal medida, ***ordenando que sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.***

.....



ARTÍCULO 299. ...

ARTÍCULO 299 Bis.- El Registro de Deudores Alimentarios es el sistema, escrito o electrónico, en el que bajo el principio del interés público, se inscriben por orden judicial, a las personas que tienen la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una pensión provisional o definitiva resultado de una resolución o por las partes por convenio judicial.

Ese registro contendrá:

- I. Nombre y apellidos del deudor alimentario.**
- II. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario.**
- III. Número de expediente del acreedor o acreedores alimentario.**
- IV. Datos del acta civil que acrediten el parentesco.**
- V. Según el caso, la cantidad de cuotas no cubiertas por concepto de pensión provisional o definitiva y, en su caso, monto de la obligación pendiente hasta la fecha.**
- VI. Órgano jurisdiccional que ordena el registro.**
- VII. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

El juez que conoció del asunto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá vigilar el cumplimiento de la obligación, así mismo, los acreedores deberán notificar la falta de pago a fin de que se actualicen los datos en el Registro.

La anotación en el Registro de Deudores Alimentarios, tendrá los efectos de publicitar las obligaciones que tiene el deudor alimentario y garantizar de manera efectiva la prioridad en el pago de deudas alimentarias.

ARTÍCULO 299 Ter.- La constancia que se expida referente a la situación en la que se encuentre el Deudor Alimentario, deberá contener la siguiente información:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. Nombre del Deudor Alimentario.*
- II. Numero de Acreedores Alimentarios.*
- III. En su caso, si se encuentra al corriente en sus obligaciones o el monto de la deuda a la fecha de expedición.*
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.*
- V. Expediente, referencia o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMA** el artículo 335 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 335. Si el juzgado considera acreditada la obligación alimentaria, dictará el auto admisorio a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito respectivo, fijando una pensión alimenticia provisional y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la deudora alimentista, para que lleve a cabo el descuento y haga entrega del mismo al acreedor alimentario e informe sobre el total de sus percepciones. **Ordenando en ese mismo acto que sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.**

ARTÍCULO TERCERO: Se **ADICIONAN** incisos a los artículos 111 y 217 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



Artículo 111

1) La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que la postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente y los siguientes datos de cada candidato:

a) a la g)...

2) La solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) a la c)...

d) Constancia expedida por el Juez del Registro Civil, conforme a la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios, para acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias.

3) En el caso de candidatos independientes, se deberá seguir el procedimiento previsto en esta Ley, para obtener el estado previo de registro.

Artículo 217

1) Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) a la h)

i) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias, para lo cual se requerirá se presente una constancia expedida por el Juez del Registro Civil, conforme a la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría correspondiente para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado, a los 03 días del mes de Enero del año 2017.

ATENTAMENTE, LA DE LA VOZ.

DIP. ROCIO GRISEL SAENZ RAMIREZ.